



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2473/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Protección Civil**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153723000068**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Protección Civil, en la que requirió lo siguiente:

...

-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ

-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015,2016 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envío de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número SPC/UT/229/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SPC/UT/218/2023, en el que requiere lo solicitado al Director General de Planeación y Regulación, quien da respuesta a través de oficio número SPC/DGPyR/VyR-EMP/3695/2023; Oficio número SPC/UT/139/2023, en que convocan a los integrantes del comité de transparencia para sesión para realizar la declaración de inexistencia de parte de la información, lo cual fue aprobado en el Acta: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023, en el ACUERDO CT/SPC/SE-19/08/11/2023.

7. Acuerdo de agregar. Mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ

-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015,2016 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número SEPC/UT/200/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, como se inserta a modo de ejemplo:

...

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADOPC
Secretaría de
Protección CivilPROTECCIÓN CIVIL
VERACRUZUNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SPC/UT/200/2023
XALAPA, VER. 16 DE OCTUBRE DE 2023**C. SOLICITANTE:**

Me refiero a su solicitud remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0), registrada con el número de folio 301153723000068, que a la letra dice:

"Solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de Actividades comerciales o Industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ
-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015,2016, 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 [sic]"

Al respecto y en atención a lo dispuesto por los artículos, 140, 143 y 145 fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 y 29 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los Criterios emitidos por el INAI.

"Artículo 140. Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, teléfono, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional..."

...

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADOPC
Secretaría de
Protección CivilPROTECCIÓN CIVIL
VERACRUZ

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento..."

"Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

9/18 NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VALIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓNES II, III Y VI, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulan el actuar de los sujetos obligados, ya sea la Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

13/17 Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



PC
Secretaría de
Protección Civil



PROTECCIÓN CIVIL
VERACRUZ

En aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.

Me permito **NOTIFICARLE de la inexistencia de la información por no ser competencia de este sujeto obligado, en razón de ser competencia municipal,** por lo que le oriento a dirigir su requerimiento ante otro sujeto obligado que pudiera poseerla, como lo es el H. Ayuntamiento del interés de su información.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo de la Unidad a mi cargo, utransparenciapc@veracruz.gob.mx así como el número telefónico 228 820 31 70 extensión 2258.

Atentamente.


MTRO. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Dra. Guadalupe Osorno Maldonado.- Secretaria de Protección Civil.- Para su conocimiento
CAMO/ mrf

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

se solicitan lo relativo a tramites y argumentan que no poseen información

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad: Envío de alegatos y manifestaciones, remite el oficio número SPC/UT/229/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SPC/UT/218/2023, en el que requiere lo solicitado al Director General de Planeación y Regulación, quien da respuesta a través de oficio número SPC/DGPyR/VyR-EMP/3695/2023; Oficio número SPC/UT/139/2023, en que convocan a los integrantes del comité de transparencia para sesión para realizar la declaración de inexistencia de parte de la información, lo cual fue aprobado en el Acta: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023, en el ACUERDO CT/SPC/SE-19/08/11/2023, como se muestra en lo medular lo siguiente:

...

-Oficio número SPC/UT/229/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia

...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 32 Quinter. Son atribuciones del Secretario de Protección Civil, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de emergencia o desastre, incorporando la participación activa de la ciudadanía, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Proponer Políticas y estrategias para el desarrollo de programas estatales, regionales, municipales, internos de protección civil;

III. Por acuerdo del Titular del Ejecutivo, representar al Gobierno del Estado en la firma de convenios de coordinación, colaboración y apoyo con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, en materia de protección civil;

IV. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo regional y urbano, en los términos que lo dispone la Ley de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Participar en el establecimiento de medidas de protección del medio ambiente;

VI. Emitir dictámenes sobre la reubicación de los asentamientos humanos en zonas de riesgo;

VII. Participar en la formulación de las declaratorias de zonas de riesgo, en términos de lo que dispone la Ley de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Participar en las comisiones que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo, en términos de lo que dispone la ley de la materia;

IX. De conformidad a lo dispuesto en esta Ley Orgánica y en el Reglamento Interior de la Secretaría, crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

X. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de los fenómenos perturbadores en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura fundamentalmente preventiva de la protección civil;

XII. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y a otras instituciones de carácter social y privado, en materia de protección civil;

XIII. Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XIV. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por fenómenos perturbadores, cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XV. Presentar al Ejecutivo Estatal las solicitudes que deberán formularse en términos de la Ley, para que sean emitidas las correspondientes declaratorias de emergencia y desastre;

XVI. Desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos;

XVII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo estatal público y privado;

XVIII. Coordinar la participación de los brigadistas comunitarios, comités científicos, comités locales de ayuda mutua organizaciones civiles y de los grupos voluntarios, en la atención a las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad, conforme a la normativa que emita el Consejo Estatal de Protección Civil;

XIX. Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipo de agentes perturbadores;

XX. Emitir los dictámenes técnicos de vulnerabilidad y riesgo de instalaciones sanitarias públicas y privadas, existentes y futuras;

XXI. Participar en la elaboración de programas y desarrollo de acciones tendientes a la solución de los problemas ambientales y del manejo de residuos sólidos urbanos y los que requieren manejo especial, en términos de lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables;

XXII. Participar en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la elaboración de los programas, establecimiento de las medidas y aplicación de las acciones, que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes; y

XXIII. Las demás que la ley señale o le asignen el Gobernador del Estado y el Consejo Estatal de Protección Civil.

Es de manifiesto que, en ninguna fracción del artículo 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra la atribución de la Secretaría de Protección Civil respecto a: "... trámites y costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de Actividades comerciales o Industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ...[sic] como lo requirió el ahora recurrente, por lo que su impugnación a la respuesta otorgada a través del recurso de revisión interpuesto, es infundada y por lo tanto improcedente, toda vez que el objeto de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevé en los artículos que a continuación se citan. Asimismo en su Reglamento Interior:

Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Del Objeto y las Prioridades de la Ley

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto:

I. Regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

II. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos;

III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y

IV. Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres. [sic]"

"Artículo 6. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y a las dependencias, entidades y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los Ayuntamientos. [sic]"

De las Autoridades de Protección Civil

Artículo 8. En el Estado, son autoridades en materia de protección civil:

"IV. La Secretaría;

Artículo 29 La Secretaría tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal, en su caso lo coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado y garantizará su correcto funcionamiento.

(ADICIONADO, SEGUNDO PÁRRAFO; 15 DE AGOSTO DE 2017)

El titular de la Secretaría deberá contar preferentemente con una experiencia en materia de protección civil, formación técnica o profesional en disciplinas afines.

(ADICIONADO, TERCER PÁRRAFO; 15 DE AGOSTO DE 2017)

Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Realizar supervisiones técnicas o visitas de verificación a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás leyes y normas técnicas aplicables;

XXIII. Emitir dictámenes técnicos de riesgo para todo tipo de instalaciones existentes y futuras;

XXIV. Emitir dictámenes técnicos de riesgo de uso de suelo y de reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo; [sic]"

Artículo 82. La Secretaría y las Unidades Municipales realizarán supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres establecidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

La Secretaría, con base en el tipo de establecimiento, el sitio donde esté localizado el inmueble, la actividad que realice el sujeto obligado, si está sujeto a disposiciones de otras leyes, o bien atendiendo a quejas civiles, determinará cuándo se realizarán visitas de verificación o supervisión técnica.

Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social.

Como resultado de las supervisiones técnicas o visitas de verificación, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda emitirán dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, en los que señalarán si existen o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos para ejecutarlas.

En caso de que en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento de las normas, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda deberán:

I. Emitir medidas correctivas en las que se fije un plazo hasta por cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa que les dio origen, salvo los casos de excepción, debidamente fundados y motivados, que determine la propia Secretaría. Tratándose de centros de desarrollo integral infantil, guarderías o equivalentes, el plazo será de hasta treinta días hábiles;

II. Hacer un apercibimiento por escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta cuarenta y cinco días hábiles para atenderla, y

III. En su caso, procederá a la suspensión total o parcial de actividades que se mantendrá hasta que la situación que le dio origen sea corregida. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas por este artículo.

La Secretaría realizará las supervisiones técnicas o visitas de verificación a cualquier sujeto obligado, pudiendo solicitar la participación de la Unidad Municipal correspondiente.

Las Unidades Municipales podrán emitir dictamen técnico de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio. Tratándose de sujetos obligados de medio y alto riesgo, las Unidades Municipales podrán emitir opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría para la dictaminación técnica a que haya lugar.

La vigencia de los dictámenes técnicos será determinada por la Secretaría con base en análisis de riesgo, pero no podrá exceder de dos años. [sic]"

...  DEL ESTADO  Protección Civil 
Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil

"Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Planeación y Regulación, las siguientes:

...
XII. Supervisar y verificar que las instalaciones públicas y privadas cumplan con las disposiciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres establecidos en la Ley y demás ordenamientos aplicables;

XIII. Emitir en el ámbito de competencia de la Secretaría dictámenes técnicos de riesgo, pliegos de recomendaciones o medidas de seguridad de las instalaciones e inmuebles públicos y privados, empresas de mediano y alto riesgo y centros de atención infantil, así como dictámenes de riesgo por uso del suelo y aquellos referentes a la reubicación de los asentamientos humanos establecidos, en zonas de riesgo y los relativos a la prohibición de la ocupación de dichas zonas, del mismo modo para su regularización;

XIV. Emitir dictámenes de riesgo en materia de protección civil de los inmuebles, públicos y privados, zonas e infraestructura que hayan sido afectados por fenómenos perturbadores; [sic]"

13/17 Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.

En aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud. DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS, se emitió respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 301153723000068, a través del oficio No. SPC/UT/200/2023 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, motivada y fundamentada en la Ley local de Transparencia y en los criterios transcritos emitidos por el Órgano Garante correspondiente. Información que se entregó como lo prevén los artículos 140, 143 y 145 III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Criterios Invocados; transcritos ya anteriormente, toda vez que el ahora recurrente, requirió:



Es de advertir, que, el ahora recurrente fue específico en la información solicitada, ya que si bien es cierto que requirió a este sujeto obligado, trámites y sus costos, se refirió específicamente **a licencias, anuencias, concesiones, permisos, obligaciones y requisitos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales;** y esto que se subraya, no es el objeto de este sujeto obligado, previsto en los numerales 1º y 29 de la Ley Estatal en materia de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres; notoria incompetencia, como está previsto en la normatividad citada y transcrita que antecede; *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil.*

...
- Oficio número SPC/DGPyR/VyR-EMP/3695/2023 del Director General de Planeación y Regulación.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



PC
Secretaría de
Protección Civil



PROTECCIÓN CIVIL
VERACRUZ

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN
OFICIO No. SPC/DGPYR/VyR-EMP/3695/2023
XALAPA, VER., A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023
ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISION

Mtro. César Adrián Méndez Olarte
Titular de la Unidad Transparencia
Secretaría de Protección Civil
PRESENTE

En atención a su oficio No. SPC/UT/218/2023, recibido en esta Dirección General, mediante el cual hace del conocimiento que fue recibida a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **RECURSO DE REVISIÓN** radicado en el expediente **IVAI-REV/2473/2023/I**, derivado de una impugnación interpuesta por la persona ahora recurrente, a la respuesta otorgada a una solicitud de información registrada con el número de folio **301153723000068**, manifestando en la razón de la interposición como agravio lo siguiente:

"se solicitan lo relativo a trámites y argumentan que no poseen información" [sic]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 6, 8 fracción IV, 29 fracciones XXII, XXIII y XXIV, 82 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz; y 11 fracciones XII, XIII y XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, este sujeto obligado, no es competente para realizar trámites y emitir licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.

Por lo que, con la finalidad de sustanciar el recurso de revisión al que refiere el primer párrafo del presente oficio, en la que se requiere lo siguiente:

*"-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de Actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ
-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 [sic]"*

Me permito informarle que el día de hoy se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el inventario general del archivo de trámite que obra en esta Dirección General de Planeación y Regulación por parte del Jefe de Oficina de Supervisión a Inmuebles, a fin de localizar la información solicitada; revisándose dentro de la serie 1S.12 "Empresas y Actividades de mediano y alto riesgo", un total de



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



PC
Secretaría de
Protección Civil



PROTECCIÓN CIVIL
VERACRUZ

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN
OFICIO No. SPC/DGPYR/VyR-EMP/3695/2023
XALAPA, VER., A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023
ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISION

un mil setecientos seis registros, del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil quince, a la fecha de la recepción de la solicitud; obteniendo como resultado la no localización de la información arriba referida. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se convoque al Comité de Transparencia a fin de que ese Órgano Colegiado, a través de sesión extraordinaria, emita resolución en la cual confirme y declare la inexistencia de la información solicitada con número de folio **301153723000068**.

Sin otro asunto a tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

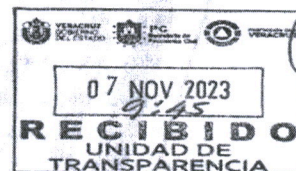
ING. OLAF ROMERO PENSADO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN

C.c.p. Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, Secretaría de Protección Civil. Para su superior conocimiento. Presente.

Archivo:
GOMORP/ECCO/cath

ELABORÓ

LIC. CARLOS ALBERTO TREJO
HERNÁNDEZ



REVISÓ

ARQ. MARTHA DENISSE GARCÍA
RODRÍGUEZ

...
- Acta: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se aprobó la inexistencia de la información solicitada mediante el ACUERDO CT/SPC/SE-19/08/11/2023.
...

se realizó una búsqueda exhaustiva para la probable localización de la información antes descrita y que posiblemente se localice resguardada en los archivos de trámite de esa Dirección General o en el de concentración de esta Secretaría de Protección Civil .-----

En consecuencia, el de la voz manifestó respecto a la solicitud de información ya citada, que su procedimiento, criterio o método de búsqueda exhaustiva de la información probable atribuible a su área; consistió en lo siguiente: 1. Se designó una persona de la oficina de Supervisión de Inmuebles a localizar la información solicitada. 2. Se realizó en el inventario general de esta área, una búsqueda en la Serie documental *1S.12 Empresas y Actividades de mediano y alto riesgo*. 3. Se revisaron 1,706 registros electrónicos; comprendidos del periodo primero de enero del año dos mil quince a la fecha de la recepción de la solicitud. 4. El resultado de la búsqueda fue la no localización de la información solicitada y registrada con el número de folio **301153723000068** consistente en: **"-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de Actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ**

"-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos

..., autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 [sic] 5. Por lo que solicitó ante este Órgano Colegiado, **CONFIRMAR** y **DECLARAR INEXISTENTE**, la información. -----

Siguiendo el mismo punto, el Presidente del Comité de Transparencia propuso a quienes integran el Comité que, después de la demostración con el método o criterio de búsqueda, de la Inexistencia de la información, manifestada, motivada y fundada por el Director General de Planeación y Regulación, se realice la votación para **CONFIRMAR** y **DECLARAR INEXISTENTE** la información solicitada con número de folio **301153723000068**; respecto a: **"-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de Actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ**

"-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos

..., autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 [sic]". Por lo que pidió a quienes integran el Comité que quien estuviera de acuerdo, lo manifestara levantando la mano, quedando de la siguiente manera:-----

ACTA: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOTACIÓN

PARA CONFIRMAR Y DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON NÚMERO DE FOLIO 301153723000068 RESPECTO A, TRÁMITES Y SUS COSTOS POR LICENCIAS, ANUENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES, O BIEN OBLIGACIONES Y REQUISITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ. CANTIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS, ANUENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES, DE LOS AÑOS 2015, 2016 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023, EN RAZÓN DE NO SER COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Presidente	A FAVOR
Secretario	A FAVOR
Vocal	A FAVOR

ACUERDO CT/SPC/SE-19/08/11/2023

CUARTO. Se confirma y declara inexistente la información solicitada, con número de folio 301153723000068 respecto a, trámites y sus costos por licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el Estado de Veracruz. Cantidad de licencias de funcionamientos, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, de los años 2015, 2016 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023, en razón de no ser competencia de este sujeto obligado. Con 3 votos a favor y 0 en contra. -----


El Presidente del Comité de Transparencia en apego al **punto siete** del orden del día, exhorta a los integrantes a exponer asuntos considerados como generales pero de la materia y que no hayan sido incluidos en la

ACTA: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

agenda y al no haber ninguna propuesta se continúa con la conclusión de la sesión y el cierre del acta.

En virtud que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas del día de su inicio, firmando la presente Acta al calce y al margen quienes en ella participaron.


Mtro. César Adrián Méndez Olarte

Presidente


Mtro. Zenén Hernández Alemilla

Secretario



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



PC
Secretaría de
Protección Civil



PROTECCIÓN CIVIL
VERACRUZ

ACTA: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Mtra. Aurora Alejandra Cervantes Hernández

Vocal


Mtra. Nadia Leticia Tadeo Berítez

Invitada


Ing. Olaf Romero Pensado

Invitado

Estos nombres y firmas pertenecen a las personas que participaron en la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil realizada el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normativa se advierte, que la Secretaría de Protección Civil es la dependencia responsable de la organización, coordinación y operación del Sistema de Protección Civil del Estado y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Ley de Protección Civil y demás legislación aplicable. Así como el Secretario de Protección Civil, cuenta con la facultad de: integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de emergencia o desastre, incorporando la participación activa de la ciudadanía, tanto en lo individual como en lo colectivo; así como proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas estatales, regionales, municipales, internos de protección civil.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil, en su artículo 11 establece que, son atribuciones del Director General de Planeación y Regulación: auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Protección Civil en la realización de las acciones inherentes a la planeación y regulación en la materia; Fungir como enlace con la Oficina de Programa de Gobierno, con la finalidad de dar seguimiento a las tareas relativas a la presentación e integración del Plan Veracruzano de Desarrollo, Programa Sectorial e Informe de Gobierno; asesorar y coordinar a las diferentes áreas de la Secretaría, en la elaboración y actualización, en su caso, de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, así como en la formulación de los indicadores de desempeño correspondientes, y proponerlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría de Protección Civil; integrar y difundir los lineamientos y criterios técnicos para la planeación, el control y la evaluación de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, así como de los diferentes programas

específicos o preventivos de la Secretaría; solicitar a las áreas que integran la Secretaría, los informes de avance y cumplimiento de objetivos y metas de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, para la evaluación correspondiente.

De las constancias que integran el expediente, se observa que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La solicitud planteada por la persona solicitante, consistió en conocer sobre: las licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones o requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de Veracruz.

En la respuesta a la solicitud el sujeto obligado, a través del titular de la Unidad de Transparencia, en su oficio número SPC/UT/200/2023, informó sobre la inexistencia de la información por no ser competencia del sujeto obligado, en razón de ser competencia municipal, por lo que orientó a que dirigiera su requerimiento ante otros sujetos obligados que pudieran poseer, como es el ayuntamiento del interés de su información.

Actuar del sujeto obligado que encontró apoyo en lo establecido en el criterio 2/2021 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

...

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir

una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Sin embargo, la respectiva respuesta le causó agravio al particular, al señalar que no le fue proporcionado lo solicitado, ya que el ente argumentó que no posee lo petitionado.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta al señalar que no es su competencia el otorgar licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones o requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de Veracruz.

Toda vez que, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se advierte la facultad para otorgar algún tipo de permiso o licencia para el ejercicio y operación de actividades comerciales industriales en el Estado de Veracruz.

Lo cual también fue sostenido por Director General de Planeación y Regulación, ya que manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva en el inventario general del archivo de trámite que obra en la Dirección General de Planeación y Regulación por parte del Jefe de Oficina de Supervisión a Inmuebles, a fin de localizar la información solicitada, revisado dentro de la serie 1S.12 “Empresas y Actividades de mediano y alto riesgo” un total de un mil setecientos seis registros, del periodo del primero de enero del dos mil quince a la fecha de la recepción de la solicitud, obteniendo como resultado la no localización de la información solicitada, por lo que solicitó al titular de la Unidad de Transparencia para que convocara al Comité de Transparencia, para el efecto de que se confirme la inexistencia de la información.

Es importante resaltar que, el Pleno del INAI sostiene en el criterio 07/17, que existen casos de excepción en los que los entes no están obligados a declarar la inexistencia de la información a través Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

...

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

...

Sin embargo, el Comité de Transparencia en ACTA: ACT/CT/SPC/SE-19/08/11/2023, estableció que el titular de la Dirección General de Planeación y Regulación manifestó, su procedimiento, criterio o método de búsqueda exhaustiva de la información probable atribuible a su área, entre lo que consistió:

...

- En la designación de una persona de la oficina de supervisión del inmueble a localizar la información
- Realizó en el inventario general del área, una búsqueda en la serie documental 1S.12 “Empresas y Actividades de mediano y alto riesgo”
- Se revisaron 1706 (mil setecientos seis) registros electrónicos, del período del primero de enero del dos mil quince a la fecha de la recepción de la solicitud (seis de octubre de dos mil veintitrés)
- El resultado de la búsqueda fue la no localización de la información solicitada y registrada con el folio 301153723000068.

...

Del pronunciamiento anterior, se puede advertir que el sujeto obligado no cuenta con las documentales con las que se pueda dar los datos correspondientes a las licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones o requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de Veracruz, así como la cantidad de licencias emitidas en los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, derivado de que carece de facultades.

De ahí que, la orientación brindada por el ente obligado resultó correcta para el efecto de que presentara su solicitud ante el ayuntamiento de su interés, ya que de la normatividad del sujeto obligado no se advierte la facultad para emitir algún tipo de autorización para el funcionamiento y ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Máxime que de la Ley 856 De Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere en su artículo 62, que “Las

dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras, almacenes y talleres, entre otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de esta Ley y, en general, los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo”.

Así como en el artículo 65 de la citada ley, que establece que: *los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Unidad Municipal correspondiente. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones antes las áreas competentes, quienes comunicaron que, después de una búsqueda exhaustiva de la información no localizaron datos relacionados con lo solicitado.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.* Por lo que el ente informó que no cuenta con la información solicitada, comunicando ante el sujeto obligado que puede ser planteada la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos